



SIB-DSB-UNIF-2 9 8 0 1

Caracas, 19 SEP 2012

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES; RELATIVA A:

“NORMAS PARA REGULAR LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA”

Tengo a bien dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 172 numeral 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la sección “B”, del Capítulo III “Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT)”, de la Resolución N° 119-10 “Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras” (ahora Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388 del 17 de marzo de 2010 y republicada por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010; así como, la Resolución N° 12-09-01 de fecha 4 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de fecha 6 de septiembre de 2012, emitida por el Banco Central de Venezuela, en la oportunidad de informarle que se ha resuelto dictar las siguientes normas:

- 1.- Los Sujetos Obligados deberán establecer Políticas y Procedimientos de Control de Administración de Riesgos de LC/FT, sobre aquellos depósitos en divisas derivados de operaciones distintas a las generadas por el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) y del Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (SITCOME), mencionadas en el artículo 2 de la Resolución N° 12-09-01.
- 2.- En el caso de clientes que posean cuentas u otros instrumentos financieros, el Sujeto Obligado debe conformar un “Expediente de Cliente”, conforme el artículo 42 de la Resolución N° 119-10, a fin de cumplir con las Políticas de Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT) derivadas de la aplicación de la Política Conozca su Cliente.



3.- Cuando se trate de nuevos clientes, la Institución Bancaria deberá aplicar las directrices de la Política Conozca su Cliente, establecidas en los artículos 35, 36, 37, 39, 40, 41, y 42, de la Resolución en comento.

4.- Los Bancos deberán mantener controles y procedimientos para detectar operaciones inusuales, a objeto de minimizar el riesgo de que las cuentas en moneda extranjera sean utilizadas con fines ilícitos. En ese sentido, se le reitera la obligación de dar estricto cumplimiento a los artículos 64 y 90 de la Resolución N° 119-10.

5.- Las Políticas diseñadas para aplicar las presentes normas, serán aprobadas por la Junta Directiva del Sujeto Obligado y posteriormente ser incluidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT), para su distribución entre sus trabajadores.

El incumplimiento de la presente norma, estará sujeto a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; todo ello sin perjuicio a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para el momento de la infracción.

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted.

Atentamente,



Edgar Hernández Behrens
Superintendente